

aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas adecuadas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

545 (XI). Petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) La comisión competente habiendo examinado la demanda de pensión formulada por el peticionario, determinó que éste fué licenciado del ejército en 1939 sin derecho a pensión y que, por consiguiente, no se le debía ninguna pensión durante los años de la guerra,

b) La cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra sufridos por los somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

546 (XI). Petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de la población rural interesada,

b) Los peticionarios y los otros cuatro agricultores mencionados en la petición fueron detenidos por agresión y perseguidos conforme a derecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en lo que se refiere a la acción penal por los actos de agresión, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento;

3. *Considera* que, en lo que se refiere al litigio de tierras, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

547 (XI). Petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario es originario de Eritrea y no reside normalmente en Somalia,

b) El peticionario estuvo al servicio de la antigua Administración italiana en Etiopía; por consiguiente, la

⁷⁹ Véase el documento T/C.2/SR.15.

⁸⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.

Administración del Territorio en fideicomiso no tiene obligación de pagarle sueldos atrasados,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del interesado, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

548 (XI). Petición del Sr. Issa Yusuf Mead (T/Pet./11/129 y Add.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Issa Yusuf Mead (T/Pet.11/129 y Add.1 y 2), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

549 (XI). Petición del Sr. Osman Mussa Arrale (T/Pet.11/130), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Osman Mussa Arrale (T/Pet.11/130), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

550 (XI). Petición del Sr. Yusuf Ali (T/Pet.11/131), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Ali (T/Pet.11/131), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que:

a) El peticionario fué dado de baja de la fuerza de Policía a causa de su mala conducta,

b) Se le pagaron íntegramente los haberes devengados durante todo el período anterior a su licenciamiento,

c) Los reglamentos vigentes no autorizan el pago al peticionario de una indemnización por las vacaciones anuales de las que no hizo uso;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

551 (XI). Petición del Sr. Hassan Gulen y de otros cuatro ex soldados (T/Pet.11/132), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassan Gulen y de otros cuatro ex soldados (T/Pet.11/132), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,